

1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º, de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

2190 *ORDEN 413/39155/1988, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Tendero González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes; de una, como demandante, don José Tendero González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre revisión de clasificación pasiva, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Tendero González contra la resolución del Ministerio de Defensa (Dirección General de Personal) de 14 de octubre de 1986, desestimatoria del recurso de reposición, promovido frente a la de 3 de junio del mismo año, por la que fue denegada la pretensión del recurrente de revisión de su clasificación pasiva, a los efectos del Real Decreto-ley 6/1978; sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente administrativo, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2191 *ORDEN de 26 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 24 de marzo de 1988, en recurso de apelación número 25.336, interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada en 28 de noviembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de marzo de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada en 28 de noviembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.336, en relación con el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Primero.-Estima el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.

Segundo.-Revoca la sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1986, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.336.

Tercero.-Declara ajustados a derecho: a) La Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, con fecha 6 de noviembre de 1984, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid que seguidamente se dirá; b) la Resolución dictada con fecha 17 de marzo de 1982, por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, en la reclamación número 1.363/1981, que había confirmado la liquidación que seguidamente se menciona; c) la liquidación girada al Banco Hispano Americano por el concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, período comprendido entre el 1 de enero de 1975 y el 30 de septiembre de 1977, por un importe de 119.248.955 pesetas, originada por el Acta de Inspección número 0.122.801.

Cuarto.-No procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2192 *ORDEN de 26 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 21 de mayo de 1988, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia dictada el 11 de octubre de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.568, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de mayo de 1988, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada en 11 de octubre de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.568, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 11 de octubre de 1985, por la Sala de este Orden Jurisdiccional -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 24.568, sentencia que confirmamos en el concreto particular de la misma que ha sido objeto de la presente apelación. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2193 *ORDEN de 10 de enero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Lifán Mecanizados, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Lifán Mecanizados, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-78865003, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.594 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente: